

SECRETARÍA. -

Se deja constancia que la notificación al curador ad-litem de los señores AMELIA ROSA RODAS, DOLLY RODAS, OMAR RODAS y PERSONAS INDETERMINADAS se remitió vía correo electrónico el 29 de julio de 2021, quedó surtida el 2 de agosto de 2021, y el término de traslado corrió entre los días **3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de agosto de 2021**. Dentro del precitado término se allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer. Cartago, Valle, Septiembre 1 de 2021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021)



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE PERTENENCIA** promovida por **CECILIA BECERRA BEDOYA Y OTROS** contra **AMELIA ROSA RODAS AGUIRRE Y OTROS**
Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00216-00
Auto: **1358**

Vista la constancia secretarial que antecede, y por ser el momento procesal oportuno, se procedió a revisar la contestación de la demanda allegada por el doctor VICTOR HUGO ARIAS JARAMILLO actuando en calidad de curador ad-litem de los demandados AMELIA ROSA RODAS, DOLLY RODAS, OMAR RODAS y PERSONAS INDETERMINADAS, visible en el archivo PDF No. 23 del expediente digital, avizorando que fue aportada estando dentro del término legal, y cumple con los requisitos contemplados en el artículo 96 del C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

En el mismo sentido, se tendrá por contestada la demanda por parte de la co-demandada MARIA DOLLY SANCHEZ RODAS por cumplir con los requisitos de la norma en cita, y se reconocerá a la abogada CAROLINA BERMUDEZ BUSTAMANTE en calidad de apoderada judicial de la precitada co-demandada, en los términos del poder a ella conferido, por satisfacer lo reglado en el art.74 del C.G.P.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, la respuesta emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, visible en el archivo PDF No. 22 del expediente digital.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero. - ADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por los co-demandados AMELIA ROSA RODAS, DOLLY RODAS, OMAR RODAS y PERSONAS INDETERMINADAS representados por curador ad-litem, visible en el archivo PDF "023ContestacionCurador27Ago2021" del expediente digital.

Segundo. - ADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por la co-demandada MARIA DOLLY SANCHEZ RODAS, visible en los folios 33 al 61 del archivo PDF "003 Cuaderno Uno", del expediente digital.

Tercero. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto en representación de la co-demandada MARIA DOLLY SANCHEZ RODAS a la abogada CAROLINA BERMUDEZ BUSTAMANTE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112'781.835 y T.P. No. 291.506 del C. S. de la J., en los términos del poder a ella conferido.

Cuarto. - PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, para los fines que estimen pertinentes, la respuesta emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro visible en el archivo PDF "022RespuestaSuperNotariado26Ago2021" del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

A.p.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142491d6e4d0ef43a8813798becfaf62e4a96fe9f2207ee3b2112f790debeb86**
Documento generado en 14/09/2021 11:18:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>